

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, informando que: *i)* el señor **JOSÉ ORLANDO BARCO CARDONA** manifiesta que se está incumplimiento lo ordenado en la sentencia de tutela N° 46 proferida el **5 de mayo de 2022**, porque estima que COLPENSIONES no está adelantando ninguna gestión para continuar con el trámite de calificación de su pérdida de la capacidad laboral, por lo que implora se dé inicio al trámite de incidente de desacato y *ii)* mediante auto del pasado 10 de junio de 2022, este despacho judicial en otro incidente de desacato promovido por el mencionado actor y en relación con la misma sentencia de tutela declaró el cumplimiento de los mandatos impuestos en la citada sentencia de tutela. Sírvase proveer.

Manizales, 19 de julio de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

TRAMITE	ACCIÓN DE TUTELA
INCIDENTANTE	JOSE ORLANDO BARCO CARDONA misnotificacionesa1217@gmail.com
INCIDENTADO	COLPENSIONES
RADICADO	17001-31-03-006-2022-00075-00

1. OBJETO DECISIÓN

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, procede este despacho judicial a pronunciarse respecto de la solicitud de inicio del incidente de desacato de la referencia.

2. ANTECEDENTES

En escrito remitido el pasado 8 de julio de la anualidad cursante, el señor **JOSÉ ORLANDO BARCO CARDONA**, promovió incidente de desacato, aduciendo incumplimiento de lo ordenado en la sentencia de tutela N° 46 emitida por este despacho judicial el 5 de mayo de 2022 dentro de la acción de tutela adelantada entre los mismos extremos procesales aquí referidos, mediante el cual se amparó el derecho fundamental de petición y se ordenó a COLPENSIONES responde “...la petición radicada por el señor **JOSÉ ORLANDO BARCO CARDONA** el 9 de noviembre de 2021...”.

El señor **JOSÉ ORLANDO BARCO CARDONA** luego de proferirse la citada

sentencia de tutela promovió incidente de desacato, al cual se le dio el correspondiente trámite con auto del 20 de mayo de 2022 disponiéndose en esa data el correspondiente requerimiento previo, posteriormente y ante las contestaciones aportadas por COLPENSIONES y manifestación efectuadas por la cónyuge del señor Barco Cardona, con auto del 10 de junio de 2022 se dispuso **“ABSTENERSE DE DAR APERTURA al Incidente de Desacato iniciado por el presunto incumplimiento de las ordenes impartidas en las sentencias de tutela N° 46 proferida el 5 de mayo de 2022, dentro del trámite de la referencia...ORDENAR, el ARCHIVO del expediente”**, ello en razón a que se logró determinar que COLPENSIONES *“...con respuestas del 13 y 16 de mayo de 2022 identificadas respectivamente con los N° 2022_6189749 y 2022_5929957-2022_5796325 atendió la mencionada suplica del señor José Orlando Barco Cardona, mediante las cuales le requirió al mencionado algunos documentos para poder continuar con su trámite de la calificación de pérdida de la capacidad laboral, replicas de las cuales no existe duda alguna respecto de la notificación al solicitante, ello dadas las manifestaciones de la cónyuge del señor José Orlando”*.

3. CONSIDERACIONES

El presente incidente de desacato es promovido por el señor **JOSÉ ORLANDO BARCO CARDONA**, con el fin que se obligue a COLPENSIONES realice las gestiones necesarias para continuar con el trámite de calificación de su pérdida de la capacidad laboral.

Pues bien, luego de analizar la citada sentencia de tutela, las decisiones tomadas en el incidente de desacato previamente adelantado y la actual solicitud de incidental, este despacho judicial advierte que la plurimencionada providencia ya fue acatada.

Lo anterior, habida cuenta que con el auto emitido 10 de junio de 2022 dentro del primer incidente de desacato adelantado por el señor José Orlando Barco Cardona, se determinó que COLPENSIONES acató el mandato dado en la sentencia de tutela de tutela N° 46 proferida el 5 de mayo de 2022 en la cual se ordenó al citado fondo pensional responder *“...la petición radicada por el señor **JOSÉ ORLANDO BARCO CARDONA** el 9 de noviembre de 2021, a través de la cual imploró que -se adelante todas las gestiones pertinentes para que sea calificada su pérdida de la capacidad laboral, le informe los exámenes valorizaciones y/o atenciones médicas faltantes para proceder en la antedicha manera y le notifique oportunamente las determinaciones que al respecto tome-...”*, en razón a que COLPENSIONES *“...con respuestas del 13 y 16 de mayo de 2022 identificadas respectivamente con los N° 2022_6189749 y 2022_5929957-2022_5796325 atendió la mencionada suplica del señor José Orlando*

Barco Cardona, mediante las cuales le requirió al mencionado algunos documentos para poder continuar con su trámite de la calificación de pérdida de la capacidad laboral, réplicas de las cuales no existe duda alguna respecto de la notificación al solicitante, ello dadas las manifestaciones de la cónyuge del señor José Orlando”.

Aunado a lo anterior el presente incidente de desacato es promovido por el señor José Orlando Barco Cardona con el objeto que se ordena a COLPENSIONE que adelante las correspondientes gestiones para continuar con el trámite de calificación de su pérdida de la capacidad laboral, pero ello no es posible disponerlo a través del trámite incidental, no solo porque ya se declaró el acatamiento de la pluricitada sentencia, sino que también porque en el mandato emitido en dicha sentencia de tutela no se ordenó a COLPENSIONES que adelantara esas diligencias, pues únicamente se amparó su derecho fundamental de petición y se ordenó que contestará la cita suplica, lo cual se reitera, ya quedó demostrado que se cumplió.

De esta forma, no se avizoran motivos atendibles para presumir el desacato que se endilga, situación que conlleva a que esta dependencia judicial se abstenga de dar inicio por falta de causa en su promoción al incidente promovido por el señor **JOSÉ ORLANDO BARCO CARDONA** contra la **COLPENSIONES** y ordenará su archivo.

Se advertirá al señor José Orlando Barco Cardona que su pretensión relacionada con ordenar a COLPENSIONES adelante los trámites necesarios para que continúe con la calificación de su pérdida de la capacidad laboral, debe hacerlo promoviendo un nuevo trámite tutelar.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la constitución y de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE DAR INICIO al **INCIDENTE DE DESACATO** promovido el señor **JOSÉ ORLANDO BARCO CARDONA** contra **COLPENSIONES**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ADVERTIR al señor **JOSÉ ORLANDO BARCO CARDONA** que su pretensión relacionada con ordenar a COLPENSIONES adelante

los trámites necesarios para continuar con la calificación de su pérdida de la capacidad laboral, debe hacerlo mediante un nuevo trámite tutelar.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d134b0229422e0909953f41965a9eccace6d90b34606f5893b82e422df4c0c75**

Documento generado en 19/07/2022 02:09:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>